



REF: EJECUTIVO

RADICADO: 44001310300219990005100.

DEMANDANTE: JOSÉ RAMIRO ÁNGEL LÓPEZ (q.e.p.d).

DEMANDADO: MARÍA MONSALVE DE SÁNCHEZ (q.e.p.d.)

---

### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Riohacha, diez (10) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

En atención a la constancia de ingreso al despacho<sup>1</sup> y las actuaciones que preceden, se ordena:

1.- Por secretaría realícese nuevamente el trámite ordenado en el inciso 1º del auto calendarado 9 de febrero de 2022, esto es, notificar por aviso a la señora María Monica Sánchez Monsalve, para los efectos del artículo 160 del C.G.P, teniendo en cuenta la constancia calendarada 7 de marzo de 2022, en la que se advierte que a esa fecha no cuentan con acuse de recibido, toda vez que el mismo no ha sido devuelto por el sistema deOutlook.com office 365. Ofíciase.

2.- Requerir a la Empresa Promotora de Salud Indígena ANAS WAYUU EPSI, para que en el término de cinco (5) días de respuesta a lo solicitado mediante oficios JSCC-737 de 21 de octubre de 2021 y JSCDC-0157 de febrero 28 de 2022, haciendo las advertencias del numeral 3º del artículo 44 del C.G.P, y adjuntándole copias de las mencionadas comunicaciones. Ofíciase.

3.- Visto el memorial aportado por el apoderado de la parte ejecutante<sup>2</sup> y lo establecido en el artículo 62 del C.G.P, se dispone:

- a. Advertir que no hay lugar a decretar la interrupción del proceso al tenor de los artículos 159 y 160 ibídem, respecto del demandante JOSÉ RAMIRO ÁNGEL LÓPEZ<sup>3</sup> (q.e.p.d), por cuanto el mismo se encontraba representado por apoderado judicial (numeral 1º del artículo 159 ibídem).
- b. Tener como sucesores procesales del mencionado ejecutante a: (i) ERIKA CECILIA ÁNGEL SOLANO, identificada con cédula de ciudadanía N° 40.928.783; (ii) RICARDO YESID ÁNGEL SOLANO, identificado con cédula de ciudadanía N° 84.083.901; HYSNI RAMIRO ÁNGEL SOLANO, identificado con cédula de ciudadanía N° 84.089.700; LAVDIE ELENA ÁNGEL SOLANO, identificada con cédula de ciudadanía N° 40.938.595 y LUÍS LISÍMACO ANGEL SOLANO, identificada con cédula de ciudadanía N° 84.095.950, en tanto que los mismos aportaron sus respectivos registros civiles de nacimiento<sup>4</sup>, acreditando la calidad de hijos del señor ÁNGEL LÓPEZ, quien falleció 1º de septiembre de 2023, conforme al registro civil de defunción con indicativo serial N° 10899088.
- c. Abstenerse de reconocer a la señora LAUDITH ELENA SOLANO, identificada con cédula de ciudadanía N° 26.963.036, como sucesora procesal del demandante JOSÉ RAMIRO ÁNGEL LÓPEZ (q.e.p.d.), al tenor de lo dispuesto en el artículo 68 ejusdem, comoquiera que, con las declaraciones extrajudicio aportadas no se demuestra la existencia de la unión marital de hecho de aquella con el citado ejecutante (hoy fallecido), toda vez que el artículo 4º de la Ley 54 de 1990 modificado por el artículo 2º de la Ley 979 de 2005, prevé que la unión marital de

---

<sup>1</sup> Anotación Tyba: 2/10/2024 12:07:46 P.M.

<sup>2</sup> Anotación Tyba: 2/10/2024 12:05:32 p. m.

<sup>3</sup> Falleció 01/09/2023. Página 29. Ibídem

<sup>4</sup> ibídem.

REF: EJECUTIVO  
RADICADO: 44001310300219990005100.  
DEMANDANTE: JOSÉ RAMIRO ÁNGEL LÓPEZ  
DEMANDADO: MARÍA MONSALVE DE SÁNCHEZ

hecho entre compañeros permanentes se declara por escritura pública ante Notario, acta de conciliación en Centro de Conciliación legalmente constituido y por sentencia judicial.

- d. Reconocer personería para actuar al abogado UGALBIS ENRIQUE RODRÍGUEZ BOLAÑOS<sup>5</sup>, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.970.755 y T.P. N° 38.834 del C.S. Judicatura, como apoderado judicial de los sucesores procesales reconocidos en el literal b. numeral 3° de esta providencia, así como de la señora Laudith Elena Solano, identificada con cédula de ciudadanía N° 26.963.036, pese a que frente a esta última no se tuvo en cuenta su intervención; en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

OSCAR FREDY ROJAS MUÑOZ  
Juez.

**Firmado Por:**

**Oscar Fredy Rojas Muñoz**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 002**  
**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fe4029908fecffa7c706bfbfd9dc7d4ae6a4dbf0bb05a1f825dc4694fde24884**

Documento generado en 10/12/2024 07:52:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>5</sup> Sin antecedentes certificado N° 20241210-777768 de 10/12/2024.